



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2021

RES. CM N° 159/2021

VISTO:

La Actuación TEA N° A-00022156-9/2021, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6357 que deroga la Ley N° 4895, el Dictamen Pres. CAGyMJ N° 14/2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Ana Salvatelli, en su carácter de Consejera, remitió mediante Memo N° 20744/21, un proyecto de resolución referido a la implementación de la Ley N° 6357, sobre Régimen de Integridad Pública en el ámbito del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia, lo que dio inicio a la presente actuación.

Que, al respecto es importante señalar que en virtud de la reforma de 1994, la Constitución Nacional en la última parte de su art. 36 encomendó al Congreso de la Nación la sanción de “...una ley sobre ética para el ejercicio de la función”, mandato que fue cumplido con el dictado de la Ley N° 25.188 (BO N° 29262, 01/11/1999) la cual, a la vez, expresamente en el art. 47 invitó a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a que “dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública”.

Que, asimismo, la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319, BO N° 29506, 18/10/2000), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24759, BO N° 28566, 17/1/1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097, BO N° 30923, 09/06/2006) prevén la obligación de los Estados de dictar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública.

Que en sentido concordante, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 56 establece la obligación de los/as funcionarios/as públicos a presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar y, en el art. 80, explicita entre las competencias de la Legislatura local que “Legisla en materia: (...) de empleo y ética pública”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que bajo la normativa reseñada, se aprobó la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (BOCABA N° 4318 el 15/01/14) mediante la cual se regularon las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los/as funcionarios/as públicos de la CABA, en el ejercicio de su función, se tipificaron sus deberes y pautas de comportamiento ético, incompatibilidades y conflicto de intereses, así como también, se establecieron los regímenes de obsequios y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que a su vez, la referida ley dispuso la implementación de una autoridad de aplicación en cada uno de los tres poderes de la Ciudad (Capítulo VI).

Que con ese sustento legal, en lo que respecta al ámbito de este Consejo de la Magistratura, por Resolución de Presidencia N° 558/2014 se incorporó a la estructura orgánica la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública y, asimismo, por conducto de la Resolución CM N° 52/2014 se estableció el procedimiento para la sustanciación del concurso público de oposición y antecedentes para seleccionar a su titular, conforme lo requerido por el art. 24 de la Ley N° 4895, mecanismo a través del cual fue designada la Dra. Miriam Ivanega (Concurso 53/14. Resolución de Presidencia N° 194/2015), quien luego fue sucedida por el Dr. Hernán Matías Rey (Concurso 62/18. Resoluciones de Presidencia N° 848/2020 y 880/2020).

Que a su turno, se aprobaron, mediante la Resolución CM N° 67/2014, el *Reglamento transitorio de declaraciones juradas patrimoniales. Incompatibilidades e inhabilidades* (Anexo I) y el *Reglamento transitorio de organización y funcionamiento básico de la autoridad de aplicación de la Ley N° 4895* (Anexo II), así como también, a través de la Resolución CM N° 87/2014 los formularios transitorios de declaraciones juradas patrimoniales, y sus respectivos instructivos, todos los cuales se encuentran vigentes en la actualidad.

Que además, es dable destacar, para el procedimiento de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a raíz de la situación de emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, desde el año 2020 se estableció que los/as funcionarios/as puedan optar por presentarlas bajo la modalidad digital (Mi Portal), o presencial, en formato papel, contemplando en este último supuesto las estrictas medidas de seguridad sanitaria (confr. Resolución de Presidencia N° 732/2020, ratificada mediante Resolución CM N° 221/2020).

Que en definitiva, desde el dictado de la Ley N° 4895, este Consejo dio cumplimiento a cada una de las pautas allí fijadas, destacándose que anualmente se llevan a cabo los procedimientos para la presentación con un alto grado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de cumplimiento por parte de los/as magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial obligados/as.

Que ahora bien, el 19/11/2020 se sancionó la Ley N° 6357 (BOCABA N° 6018 del 16/12/20) mediante la cual se aprobó el *Régimen de Integridad Pública* el cual viene a reemplazar las disposiciones de la Ley N° 4895. En efecto, su objeto consiste en “*establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública*” (art. 1) y su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas que presten función pública en cualquiera de los tres poderes del la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “*con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función*” (art. 3).

Que la referida Ley consta de nueve (9) títulos denominados: “*Disposiciones Generales*” (Título I), “*Principios y Deberes Éticos*” (Título II), “*Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses*” (Título III); “*Régimen de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses*” (Título IV), “*Régimen de Obsequios*” (Título V), “*Oficina de Integridad Pública*” (Título VI), “*Régimen Sancionatorio*” (Título VII), “*Disposiciones Complementarias*” (Título VIII) y “*Disposiciones Transitorias*” (Título IX).

Que a la vez, expresamente prevé la entrada en vigencia a los ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde su publicación en el Boletín Oficial, lo cual ocurrió el 14/09/2021, con excepción del Título VI “*Oficina de Integridad Pública*” que lo hizo al día siguiente, el 17/12/2020. En sintonía con ello, dispone la abrogación de la Ley N° 4895 de *Ética en el Ejercicio de la Función Pública*.

Que si bien la Ley N° 6357 se sustenta en la misma base normativa y axiológica que su antecesora la Ley N° 4895, presenta diferencias relevantes que obligan adecuar, tanto lo referido a la autoridad de aplicación como la reglamentación interna aplicable en la órbita del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia- al nuevo marco legal.

Que así entonces en primer lugar, es preciso reiterar que la Ley N° 6357 prevé en el Título VI la creación de la Oficina de Integridad Pública, la cual se encuentra regulada en su artículo 59 al disponer que cada poder deberá “*designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad (...) la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura. Las decisiones que emita en materia de integridad pública sólo serán revisadas judicialmente*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que tiene como misión, de acuerdo al artículo 60, “*velar por el cumplimiento del presente Régimen, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias...*” y en los artículos 62 a 66 se encuentran detalladas las competencias atribuidas.

Que por su parte, el artículo 67 alude al titular y, sobre el mismo, dispone que la conducción, representación y administración de la Oficina de Integridad esté a cargo de un funcionario con rango y remuneración equivalente a la de Secretario, durará cuatro (4) años en la función con la posibilidad de ser designado nuevamente por única vez. Seguidamente, los artículos 68, 69 y 70, respectivamente, hacen referencia a los requisitos para la designación y a las inhabilidades e incompatibilidades de el/la titular.

Que, finalmente, siempre en relación al responsable de la Oficina, el artículo 71, hace referencia al procedimiento para su designación, el artículo 72 a las causales de cese, el 73 a la remoción y el 74 a los casos de vacancia.

Que como fuera señalado precedentemente, el Título VI entró en vigencia al siguiente día de publicación, es decir, el 17/12/2020, sin perjuicio de ello, las disposiciones transitorias prevén que hasta tanto se constituya la Oficina de Integridad Pública, las competencias serán ejercidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 e incluso, para evitar la duplicidad de estructuras y personal, se podrá disponer su unificación con otros organismos afines preexistentes, resguardando el procedimiento de designación y condiciones de acceso al cargo establecidos para su titular (Disposiciones Transitorias 1ra. y 5ta.).

Que tales disposiciones, sumadas a la similitud de las incumbencias asignadas, permiten razonablemente asumir que existe una continuidad entre la figura de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 y la Oficina de Integridad Pública de la Ley N° 6357,

Que por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido por la nueva manda legal, corresponde constituir a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública N° 4895 en la Oficina de Integridad Pública con las competencias expresamente delineadas en el Título VI de la Ley N° 6357.

Que por lo mismo, cabe advertir que el 01/12/2020, en virtud de la Resolución de Presidencia N° 848/2020, se designó como titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 al Dr. Hernán Matías Rey, quien -como fuera anticipado- accedió al cargo por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito en el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Concurso Público de Oposición y Antecedentes N° 62/2018, conforme se desprende de la Resolución CM N° 237/2020.

Que sobre ello no puede soslayarse que el Dr. Rey fue nombrado encontrándose aún vigente la Ley N° 4895, a través del procedimiento de selección requerido en dicho régimen y que su mandato se encuentra vigente y admite ser renovado.

Que en consideración de lo hasta aquí expuesto, y de lo establecido en las cláusulas transitorias antes referidas, se impone disponer la continuidad del Dr. Hernán Matías Rey en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública, manteniendo las condiciones de revista que le fueron otorgadas con sustento en lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo II de la Resolución de Presidencia N° 67/2014, las cuales coinciden con las exigidas por la Ley 6357.

Que con tal sentido, importa destacar que el Dr. Rey cumple acabadamente con los requisitos ordenados en el artículo 68 de la Ley N° 6357 para ser titular de la Oficina de Integridad Pública y no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades tipificadas en su artículo 69, destacándose especialmente que la idoneidad para cumplir las funciones atribuidas se halla debidamente acreditada al haber accedido al cargo de autoridad de aplicación -cuyo ámbito de competencias resultan similares a las establecidas en el artículo 62- por concurso público de oposición y antecedentes.

Que por otra parte, en función de lo regulado en el último párrafo del artículo 59 de la Ley N° 6357 -en sintonía con los artículos 116 de la Constitución de la CABA y 2° de la Ley N° 31- corresponde que este Consejo de la Magistratura reglamente lo atinente a la organización y funcionamiento de la Oficina de Integridad Pública, así como también, todas las disposiciones de la ley que lo requieran para su correcta ejecución, incluyendo la adecuación de los Reglamentos vigentes referidos a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales. Ello así, sin perjuicio de la competencia atribuida específicamente al titular de la Oficina de Integridad Pública en el artículo 62, inciso g) de *“Reglamentar y administrar los registros de: 1.- Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses; 2.- Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública; y 3.- Obsequios (...)”*.

Que para dar cumplimiento a ello, resulta oportuno encomendar la elaboración de la normativa para la aplicación interna de la ley a una Mesa de Trabajo coordinada por el Secretario de Legal y Técnica e integrada por un representante del estamento de los Consejeros jueces; por el titular de la Oficina de Integridad Pública, y por los/as funcionarios/as que, a tal efecto, sean propuestos por el Presidente de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Que ello así, además de por las incumbencias de cada una de las áreas señaladas en lo referido a la producción de los reglamentos internos, no puede soslayarse que la ley contempla múltiples materias que exigen que la normativa de aplicación que en su consecuencia se dicte, se elabore de forma integral y sistemática con el resto del ordenamiento jurídico que rige el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, una vez redactado, el proyecto deberá ser elevado a la consideración de este Plenario.

Que también deberá contemplarse que el artículo 63 de la Ley N° 6357 dispone que la Oficina de Integridad Pública ejercerá sus competencias tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas y todo ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo poder, de modo tal que si bien cabe excluir al Tribunal Superior de Justicia, alcanza a las áreas administrativas y jurisdiccionales, incluyendo al Ministerio Público.

Que, asociado a ello, a continuación, el artículo 75 prevé la figura de los “*Enlaces de Integridad*” los cuales podrán ser designados en sus respectivas jurisdicciones con las funciones delineadas en el artículo 76 consistentes principalmente en asistir y colaborar con la Oficina de Integridad Pública.

Que, por último, con el objeto de consolidar el sistema digital de presentación de declaraciones juradas patrimoniales vigente (MI Portal) y adecuarlo a las exigencias y recaudos de la Ley N° 6357, procurando su mejoramiento y funcionalidad, corresponde solicitar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial que, a través de la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Factor Humano, brinden la asistencia de su competencia a la Oficina de Integridad Pública.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia a través del Dictamen Pres. CAGyMJ N° 14/2021.

Que conforme se colige de los artículos 59 y 71 de la Ley N° 6357, corresponde a este Plenario dictar la presente Resolución, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 20 de la Ley N° 31.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en virtud de todo lo precedente desarrollado, este Cuerpo entiende que resulta conveniente dictar la presente resolución con el objeto de concretizar la aplicación de la Ley de Régimen de Integridad Pública N° 6357 en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- y, de ese modo, asegurar que la actuación de todos quienes lo integren se ajusten a los principios de transparencia y responsabilidad, a los valores de la ética pública y las virtudes de ejemplaridad, probidad, eficiencia y honradez, acorde con la trascendencia social involucrada en la función de administrar de justicia.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y la Ley N° 6357,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º: Establecer que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública -Ley N° 4895- continuará sus funciones como Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley N° 6357.

Art. 2º: Disponer la continuidad del Dr. Hernán Matías Rey, titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública, manteniendo su situación y condiciones de revista hasta la finalización del mandato y su eventual renovación, tomando como fecha de inicio del primer mandato el día de su efectiva asunción, lo cual deberá incorporarse en el Reglamento previsto en el artículo siguiente.

Art. 3º: Encomendar la elaboración del proyecto de reglamentación necesario para la aplicación interna de la Ley N° 6357 en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- a una Mesa de Trabajo coordinada por el Secretario Legal y Técnico e integrada por un representante del estamento de los Consejeros jueces; por el titular de la Oficina de Integridad Pública; y por los/as funcionarios/as que, a tal efecto, sean propuestos por el Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 4º: Solicitar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial que, a través de la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Factor Humano, brinde asistencia a la Oficina de Integridad Pública con el objeto de consolidar el sistema digital de presentación de declaraciones juradas patrimoniales vigente (Mi Portal) y adecuarlo a las exigencias y recaudos de la Ley N° 6357, procurando su mejoramiento y funcionalidad.

Art. 5º: Establecer que los artículos 1º y 2º de la presente resolución surten efectos desde el 17/12/2020, fecha que entró en vigencia el Título VI de la Ley N° 6357.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese a las dependencias jurisdiccionales, a los Ministerios Públicos, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, y notifíquese al Dr. Hernán Matías Rey y al personal de la Oficina de la Integridad Pública, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. CM N° 159/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

